

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0039-R

Quito, D.M., 09 de mayo de 2022

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

MGS. LORENA ISABEL ROBALINO CUADRADO
DIRECTORA EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas, entre ellos el Subsistema de las Artes e Innovación compuesto por las siguientes entidades: “*a) Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad; (...)* c) *Instituto de Cine y Creación Audiovisual;*

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0039-R

Quito, D.M., 09 de mayo de 2022

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, ordena que: “(...) *Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.*”;

Que, según el artículo 107 de la Ley Orgánica de Cultura, se consideran procesos de creación artística, los siguientes: investigación, creación, producción, circulación, clasificación, distribución, promoción, acceso u otros a partir de su generación o reconocimiento por el ente rector de la cultura y el patrimonio, sin que necesariamente exista causalidad o interdependencia entre ellos;

Que, de acuerdo con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, se creó el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, “(...) *de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas. / Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad. / El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: “a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias”;*

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura prevé que: “*El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en sus artículos 123 y 132, creó el Instituto de Fomento

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0039-R

Quito, D.M., 09 de mayo de 2022

de las Artes, Innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, “(...) *deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización*” obligando a las entidades administradoras del fondo a “(...) *realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.*”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras.- Financiamientos reembolsables y no reembolsables.”;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “*El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. / Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alineará a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.*”;

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.*”;

Que, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: “*La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0039-R

Quito, D.M., 09 de mayo de 2022

Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Fusionése el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita el Ministerio de Cultura y Patrimonio”*;

Que, el artículo 2 del mencionado decreto, ordena: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”*;

Que, la Disposición General Primera del mismo instrumento legal, dispone: *“PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al ‘Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad’ y al ‘Instituto de Cine y Creación Audiovisual’ léase como ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0124-A de 01 de octubre del 2021, la Ministra de Cultura y Patrimonio resolvió expedir el Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el cual con respecto a los administradores de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en su artículo 7 menciona: *“(…) Para los efectos del presente reglamento, la administración de las líneas de financiamiento la ejercerán las máximas autoridades administrativas de las instituciones determinadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura(…) ”*.

Que, el artículo 8 numeral 1 del acuerdo ministerial en mención, con respecto a las atribuciones de los administradores, establece: *“Emitir la normativa para la administración de la línea de financiamiento del fondo que le corresponda; la misma deberá estar alineada a la política pública cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios y contendrá los siguientes lineamientos operativos: fases del concurso público; mecanismo de gestión y administración de los recursos asignados; y, mecanismo de seguimiento, liquidación y cierre de convenios (…)”*;

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-0119-2021 que rige a partir del 13 de octubre del 2021, se designó a la Mgs. Lorena Isabel Robalino Cuadrado en calidad de Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2022-0390-M, de 28 de abril de 2022, el Coordinador General Técnico, subrogante, remitió a la máxima autoridad el documento de términos y condiciones para que sea incorporado en las líneas de fomento;

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0039-R

Quito, D.M., 09 de mayo de 2022

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2022-0328-M, de 29 de abril de 2022, la directora ejecutiva aprueba los términos y condiciones remitidos y así también dispone incorporar el documento a las bases técnicas expedidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, en virtud a la necesidad institucional de actualizar el instrumento de términos y condiciones, documento anexo a las bases técnicas para la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos, se emite la presente resolución con el fin de que la ciudadanía conozca con antelación el instrumento accesorio de los concursos públicos de proyectos administrados por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los términos y condiciones de los concursos públicos para la distribución de los recursos asignados a las Líneas de Financiamiento del Fondo de las Artes, la Cultura y la Innovación, de acuerdo al documento anexo que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER, a la Unidad de Comunicación Social la publicación y difusión de los términos y condiciones determinados en el artículo 1 de esta resolución, a través de la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Isabel Robalino Cuadrado
DIRECTORA EJECUTIVA

Anexos:

- términos-y-condiciones-rev-27-40168721001652119094.pdf

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0039-R

Quito, D.M., 09 de mayo de 2022

Copia:

Señora Magíster
Emy Daniela Diaz Erazo
Directora de Fomento de las Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanias

Señor Magíster
Cristian Andrés Viera Vásquez
Director de Fomento Literario y Editorial (E)

Señor Licenciado
Jorge Alejandro Fegan Vasco
Director de Fomento del Cine y el Audiovisual

Señorita Licenciada
María Caridad Espinosa Calderón
Director/a de Fomento Musical

Señor
Carlos Ivan Paez Santi
Director de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas

Señor Doctor
Luis Guillermo Michilena Carranco
Director/a de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Ingeniera
Nadia Gioconda Vasquez Villarreal
Especialista de Planificación y Gestión Estratégica

cp